



Bogotá D.C. **30 ABR 2024**

Oficio No. **24-4-03345**

Señora:

OSCAR ALBANCANDO

CL 149 91 45

Email: oscar.albancando@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000431 del 09 de abril de 2024.

ASUNTO: Solicitud de Información VUR 24-2-005584.

Cordial Saludo:

En atención a su comunicado trasladado a este despacho por el arquitecto German Moreno Galindo Curador Urbano 2 de Bogotá D.C., En el cual solicita información y copias respecto de los tramites adelantados para el predio ubicado en la **CL 149 91 55**, me permito informarle lo siguiente:

Al respecto, es pertinente indicar que el suscrito inició la función como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. a partir del 19 de octubre de 2021 fecha efectiva de mi posesión, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada.

No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, les informo sobre las actuaciones en las que se expidió actos administrativos en relación al predio ubicado en la CL 149 91 55, así:

- Bajo el número de radicación 17-2-4813 del 21 de noviembre de 2017, el señor Oscar David Hernandez Rendon, identificado con cedula de ciudadanía 19270868, en calidad de apoderado de la sociedad SARMIENTO Y ARREDONDO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificada mediante Nit No. 830053713-1, representada legalmente por el señor Arredondo Sarmiento Jerson Esteban, identificado con cedula de ciudadanía 10321374392, como titular, presento solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para el predio localizado en la **CL 149 91 55**.

La actuación mencionada culminó con la expedición de la resolución No. LC 18-2-0730 del 30 de mayo de 2018, ejecutoriada el 07 de junio de 2018, de la cual adjunto copia, mediante la cual se concedió la actuación solicitada.

- Bajo el número de radicación 11001-2-21-1041 del 07 de mayo de 2021, el señor Villamil Guarín Jairo Emilio, identificado con cedula de ciudadanía 1026252134, en calidad de apoderado de la sociedad SARMIENTO Y ARREDONDO & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, identificada mediante Nit No. 830053713-1, representada legalmente por el señor Arredondo Sarmiento Jerson Esteban, identificado con cedula de ciudadanía 10321374392, como titular, presento solicitud de Revalidación de la Licencia No. LC 18-2-0730 del 30 de mayo de 2018, para el predio localizado en la **CL 149 91 55**.





La actuación mencionada culminó con la expedición de la resolución 11001-2-21-1807 del 21 de septiembre de 2021, ejecutoriada el 01 de octubre de 2021, de la cual adjunto copia, mediante la cual se concedió la actuación solicitada.

La información referente a las licencias expedidas y negadas, así como las otras actuaciones adelantadas y decididas por los anteriores Curadores Urbanos, se encuentran en el archivo de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., entidad a quien le corresponde la custodia y archivo de las mencionadas actuaciones en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015.

Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

“RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

No obstante, si usted evidencia que existe una posible infracción urbanística, deberán acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Atentamente,



MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
CURADOR URBANO 4 DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., - Colombia

Anexo: Lo enunciado.

Elaboró: S.B.R.S.
Revisó: C.C.

